

**Artículo 7.- Derecho supletorio.**

Todos los aspectos que en este convenio colectivo no estuvieran expresamente fijados, se regularán por lo dispuesto en el Convenio General del Sector, publicado en el BOE de 30 de Julio de 2013, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter general, vigentes en cada momento.

**Artículo 8.- Compensación y absorción.**

Las retribuciones y percepciones comprendidas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensadas absorbidas estas últimas, manteniéndose en el presente convenio colectivo en sus propios términos y en la forma y condiciones en que queden pactadas.

**Artículo 9.- Condición más beneficiosa.**

Se respetarán las situaciones personales o colectivas que, consideradas en su globalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, ya sea en virtud de contrato individual o de convenio colectivo suscrito conforme a la legislación laboral vigente.

**Artículo 10.- Comisión Paritaria.**

Se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por un máximo de 6 miembros, tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores, siendo estos últimos designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros. Ambas partes podrán a su vez designar dos asesores cada una, que podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Las actas serán firmadas por todos los miembros de la Comisión. La empresa actuará de secretario a los efectos de redacción de las actas.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y previo acuerdo de ambas sobre el lugar, día y hora de celebración, que deberá efectuarse en el plazo máximo de una semana desde la solicitud. La reunión comprenderá tantas sesiones como sean necesarias.

**Artículo 11.- Funciones de la Comisión Paritaria.**

- a) Interpretar la aplicación de la totalidad del contenido del convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar y valorar las disposiciones generales promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor que afecten a su contenido.
- d) Cuantas otras tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en el presente Convenio Colectivo.
- e) Antes de ejercer cualquier tipo de medidas de presión o reclamación judicial o administrativa, tanto de ámbito individual como colectivo, se deberán de plantear las cuestiones de discrepancia ante la Comisión Paritaria, la que resolverá o en su defecto, si no resuelve en el plazo de un mes, abrirá la posibilidad de adoptar cuantas medidas o reclamaciones se estimen oportunas. En cualquier caso, ante la posibilidad de que la resolución en dicho plazo pueda dar lugar a la prescripción de una reclamación judicial o administrativa, la duración del mencionado plazo de un mes se ajustará de forma que permita un ejercicio efectivo de tal reclamación. En